



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° 125 2016-MTC/20

Conste por el presente documento, la «Contratación del Contratista que Ejecutará la Obra: Construcción del Puente Cayara y Accesos», que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, Perú, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Mag. Raúl Antonio Torres Trujillo**, con D.N.I. N° 07192012, designado con Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 del 13.03.2007, rectificada con Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, y de la otra parte, el **CONSORCIO T & T - CAYARA**, conformado por **TERMIREX S.A.C.** y **Tableros y Puentes S.A.** Sucursal del Perú, con domicilio legal y fiscal en Calle Ricardo Angulo N° 834 Urbanización Corpac, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20601642191, con dirección electrónica consorciotytcayara@gmail.com, debidamente representado, por su representante legal, el señor **Héctor Severo Pasapera Adrianzen**, identificado con D.N.I. N° 03125629, según Cláusula Décima Primera del Contrato de Consorcio del 02.11.2016, con firmas legalizadas ante Notario de Lima, Julio Antonio del Pozo Valdez, anexo al presente Contrato; en adelante **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19.10.2016, el Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 331-2016-MTC/02 del 14.07.2016, adjudicó la Buena Pro de la **Licitación Pública N° 0002-2016-MTC/20** para la **Contratación del Contratista que Ejecutará la Obra: Construcción del Puente Cayara y Accesos**; al **CONSORCIO T & T - CAYARA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.
- 1.2 El proceso de selección de **EL CONTRATISTA**, fue convocado con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de la **Obra: Construcción del Puente Cayara y Accesos**, indicada en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, sus Propuestas Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

- 3.1 El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 13 889 615,61** (trece millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos quince con 61/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.
- 3.2 Este monto comprende el costo de la ejecución de la Obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la Obra a ejecutar.

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente ejecutados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS**

CONSORCIO T & T - CAYARA
Héctor Severo Pasapera Adrianzen
Representante Común





NACIONAL, tal como lo establece el artículo 34° de la Ley y en concordancia con lo establecido en los artículos 139°, 175° y 176° del Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CONTRATO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la Liquidación del presente Contrato, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la Liquidación.

Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos por la **PROVIAS NACIONAL**.

Todos los pagos que **PROVIAS NACIONAL** deba realizar a favor de **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, se efectuarán después de realizadas la respectiva ejecución.

La Oficina de Programación, Evaluación e Información de **PROVIAS NACIONAL**, a través del Informe N° 1461.-2016-MTC/20.4, del 22.06.2016, otorga certificación presupuestal y la cadena de gastos, a la que se debe afectar el gasto con cargo al Presupuesto 2016 aprobado por Ley N° 30372 y Resolución Ministerial N° 741-2015-MTC/01 del 18.12.2015.

Cadena Programatica Funcional - Año Fiscal 2016			
Programa	0138	REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE	
Producto / Proyecto	2158701	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS	
Actividad / Accion de Inversion / Obras	4000179	CONSTRUCCION DE PUENTES	
Funcion	15	TRANSPORTE	
Division Funcional	033	TRANSPORTE TERRESTRE	
Grupo Funcional	0064	VIAS NACIONALES	
Fuente de Financiamiento	1-00	Recursos Ordinarios	
Mnemonico / Meta / Finalidad	0197 : 00001 - 0112045 CONSTRUCCION DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS		
Clasificador de Gasto	2.6.2.3.2.3	Costo de Construccion por Contrato	3,086,581.25

En caso la ejecución del presente Contrato excediera un ejercicio presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; este Contrato podrá ser resuelto por razones de orden presupuestal.

Proceso	TOTAL	2016	2017
Ejecución de Obra: Construcción del Puente Cayara y Accesos	15,432,906.23	3,086,581.25	12,346,324.98



CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de la Obra, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 17° y 167° del Reglamento.

CLÁUSULA SÉTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Reglamento. Asimismo, los metrados se registrarán por lo establecido en el citado artículo 166°, cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 168° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **PROVIAS NACIONAL, EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA PRESTACIÓN

- 8.1 El plazo de ejecución del presente Contrato es de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases y artículo 152° del Reglamento.
- 8.2 **PROVIAS NACIONAL** puede acordar con **EL CONTRATISTA** diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra en los supuestos previstos en el artículo 152° del Reglamento.
- 8.3 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra, **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA** podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 153° del Reglamento.
- 8.4 El desarrollo de la ejecución de la Obra constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado de la Obra, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del presente Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute la Obra, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

9.1 Causales de Ampliación de Plazo

EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas.

CONSORCIO T&T CAYARA
Hector Severo Aspiera Adriánzen
Representante Común





El plazo adicional sólo se concederá en caso que sea necesario para culminar la obra.

Cuando en fechas simultáneas, próximas o sucesivas se presenten solicitudes de ampliaciones de plazo, que no permitan la actualización del CAO de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, el análisis de éstas considerará el CAO vigente adicionando el plazo otorgado en la solicitud precedente.

9.2 Procedimiento para tramitar una Ampliación de Plazo (RLCE 140, 170)

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **EL CONTRATISTA**, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **EL CONTRATISTA** o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

EL CONTRATISTA deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por **EL CONTRATISTA** como parte de su solicitud podrán ser presentados por **EL CONTRATISTA** en una eventual controversia. En caso que **EL CONTRATISTA** no cuente con tiempo suficiente para presentar alguna prueba, deberá especificar detalladamente en su solicitud de qué prueba se trata.

El Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a **PROVIAS NACIONAL** y a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

PROVIAS NACIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea esta parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por **EL CONTRATISTA**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y **PROVIAS NACIONAL** otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que **EL CONTRATISTA** valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado que considera plazos de trámite, anotaciones expresas del inicio y final de causal y otras consideraciones referidas.

La ampliación de plazo obliga a **EL CONTRATISTA**, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de

CONSORCIO TST - CAYARA
Hector Severo Sasapera Adriánzen
Representante Común





la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a **PROVIAS NACIONAL**, con los reajustes que puedan concordarse con **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por **EL CONTRATISTA**. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse **PROVIAS NACIONAL** en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

9.3 Reconocimiento de costos y gastos en caso de Ampliación de Plazo (LCE 34.5, RLCE 171, 172)

Las ampliaciones de plazo dan lugar sólo al pago de mayores Costos Directos y los Gastos Generales Variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que sean razonables, estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica de **EL CONTRATISTA** o del valor referencial, según el caso.

Para efectos del párrafo anterior, i) los costos directos, no incluye maquinaria y mano de obra paralizada, ni materiales no usados, ii) los mayores gastos generales variables no incluyen los costos y gastos de la oficina principal de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto de ampliaciones de plazo por adicionales de obra o mayores metrados, se pagará los mayores costos directos y mayores gastos generales variables que correspondan según lo indicado en la presente cláusula.

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del presente Contrato.

En virtud de la ampliación otorgada, **PROVIAS NACIONAL** debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de prestaciones adicionales solo darán lugar al reconocimiento de los gastos generales fijos y variables de sus propios presupuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por el expediente técnico, las bases integradas (absolución de consultas y observaciones), Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

10.1 **EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del Contrato: **S/ 1 388 961,56** (un millón trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 56/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 1787858 emitida por La Positiva Seguros Generales con vigencia a partir del 09.11.2016 hasta el 08.11.2017. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la Liquidación Final.

10.2 La misma, que ha sido verificada en su autenticidad por la Unidad de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**, según Correo Electrónico de fecha 11.11.2016.

CONSORCIO T&T CAYARA
Hector Sosa
Representante Común





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADELANTO DIRECTO

- 13.1 **PROVIAS NACIONAL** otorgará un Adelanto Directo hasta por el 10% del monto del presente Contrato.
- 13.2 **EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del presente Contrato, adjuntando a su solicitud la Garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. **PROVIAS NACIONAL** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.
- 13.3 Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.
- 13.4 La amortización del Adelanto Directo otorgado, se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.
- 13.5 La Garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del Adelanto Directo otorgado. Dicha Garantía puede reducirse a solicitud de **EL CONTRATISTA** hasta el monto pendiente de amortizar.
- 13.6 El Adelanto Directo otorgado no constituye un pago a cuenta. El tratamiento del Adelanto Directo otorgado se efectuará acorde a lo establecido en los artículos 155°, 156° y 158° del Reglamento. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo otorgado, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

- 14.1 **PROVIAS NACIONAL** otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del presente Contrato conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.
- 14.2 La entrega de los Adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del Adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la Garantía por Adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.
- 14.3 La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la Obra.
- 14.4 No procede el otorgamiento del Adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- 14.5 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía,

CONSORCIO TAT-CAYARA
H. N. Moreno A.
Representante Común





a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 129° del Reglamento.

- 14.6 La amortización por el Adelanto para Materiales e Insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, de conformidad con el artículo 178° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 17.1 La conformidad de la Obra por parte de **PROVIAS NACIONAL** y el consentimiento de la Liquidación de la Obra no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley y artículo 146° del Reglamento, y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico.
- 17.2 **EL CONTRATISTA** será responsable por los defectos o vicios ocultos que aparezcan en la Obra en un plazo de siete (7) años contados desde la recepción de la misma. **PROVIAS NACIONAL** tendrá un plazo de hasta pasados 30 días desde la expiración del período de responsabilidad por defectos o vicios ocultos para reclamar por el respectivo defecto o vicio oculto. En caso se detecte un defecto o vicio oculto, a criterio de **PROVIAS NACIONAL**, **EL CONTRATISTA** tendrá la carga de la prueba en caso que considere que no se trata de un defecto o vicio oculto o que el mismo no le es imputable. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** comprende la reparación de los respectivos defectos o vicios ocultos o la compensación a **PROVIAS NACIONAL** por los costos de reparación que sean necesarios. Los defectos o vicios ocultos que sean reparados contarán con un nuevo plazo de responsabilidad por defectos o vicios ocultos, por un plazo idéntico al original.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES

- 18.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

- 18.2 Tanto el monto como el plazo se referirán según corresponda, al presente Contrato o ítem que debió ejecutarse.

CONSORCIO T&T - CAYARA
Hector Severino Capera Adrianzen
Representante Común





- 18.3 Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y PROVIAS NACIONAL no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Media Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor.
2	Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor.
3	Por Cambio de Personal Profesional El Personal profesional está obligado a participar de modo permanente y directo durante la ejecución de la Obra . De tomarse conocimiento de su participación en otra obra contratada por cualquier Entidad pública o privada, se solicitará su cambio.	Se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto del presente contrato correspondiente, por cada profesional involucrado	Según informe del Supervisor y/o Administrador de Obra.
4	Participación de los Especialistas. Si EL CONTRATISTA solicita cambios de personal para la ejecución de la Obra , por razones distintas a: caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto de la Obra , correspondiente, por cada profesional involucrado.	Se aplicará una penalidad equivalente al 0.5% del monto de la Obra, correspondiente, por cada profesional involucrado.	Según informe del Supervisor y/o Administrador de Obra.

IMPORTANTE:

- De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134° del Reglamento.
- Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la Liquidación Final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el presente Contrato por incumplimiento.





CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COBRO DE LAS PENALIDADES

- 19.1 La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del presente Contrato.
- 19.2 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el presente Contrato por incumplimiento. En caso de resolución por haber alcanzado el monto máximo de penalidades, **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que genere a **PROVIAS NACIONAL** en adición a las penalidades cobradas.
- 19.3 Adicionalmente, se podrá resolver el presente Contrato en caso se incurra en cualquiera de las penalidades indicadas en la Cláusula Décimo Octava.
- 19.4 Las penalidades se deducen de las valorizaciones o de la Liquidación, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISION DE LA OBRA

- 21.1 La Obra, contará de modo permanente y directo con un Supervisor, cuyas condiciones o características establece el artículo 159° del Reglamento. La Obra estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, quien para estos efectos designará al Supervisor, cuyas funciones se hayan establecidas en el artículo 160° del Reglamento; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de la Obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, la Obra estará sometida a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**.
- 21.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por el Supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUADERNO DE OBRA

- 22.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, conforme a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento.
- 22.3 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 164° y 165° del Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGUROS

- 23.1 **EL CONTRATISTA**, antes del inicio de la ejecución de la Obra deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el numeral 23.2 de esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato haya sido recibido por **PROVIAS NACIONAL**, satisfactoriamente.

CONSORCIO T&T - CAYARA
Héctor Severino Zapata Adrianzen
Representante Común





Las Pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente Contrato.

- 23.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas a la suscripción del presente Contrato:

N°	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.
		Responsabilidad Civil Cruzada.
		Mantenimiento ampliado.
		Almacenaje de Material de Construcción
		Transportes
		Error de Diseño
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Propiedades Adyacentes (i).
		Subsuelos y/o masas de tierra (ii).

CONSORCIO T&F - CAYARA
Hector Severo P. Aspélig Aspélig
Representante Común

Sumas Aseguradas y Deducibles:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de la Obra contratada inc. IGV.	
Cobertura B	Valor total de la Obra contratada inc. IGV.	
Cobertura C	Valor total de la Obra contratada inc. IGV.	



Cobertura D	Valor total de la Obra contratada inc. IGV.	
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de la Obra contratada inc. IGV.	

- Se deberá incluir un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
- Se deberá incluir un importe adicional al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la propiedad adyacente al lugar de la Obra, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de **EL CONTRATISTA**. (i)
- Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presente Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de la Obra, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
- Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

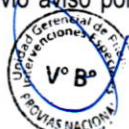
23.3 **EL CONTRATISTA** deberá considerar todos los Seguros personales de acuerdo a Ley (Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo, de Pensiones y Salud, y Seguro de Vida Ley).

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.

23.4 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la fecha de inicio de las obras del presente Contrato objeto de ejecución de la Obra, hasta la recepción final de la misma. Las Pólizas de Seguros siempre deberán estar vigentes hasta la recepción final de la Obra, como parte de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, de no cumplirse se someterá al procedimiento de resolución del presente Contrato.

23.5 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente Contrato, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.

CONSORCIO T&T CAYARA
Hector Severo Sasapera Adrianzen
Representante Común





- 23.6 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** copia de la Factura cancelada por el pago de la Prima correspondiente.
- 23.7 El pago de deducibles y siniestros será de cargo de la parte del contrato causante de la producción de dicho siniestro, siendo que en caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las partes, los pagos derivados de él serán asumidos por ambos en partes iguales.
- 23.8 **EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de la Obra y/o los familiares del personal de la Obra que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 23.9 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.
- 23.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumida directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.
- 23.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.
- 23.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la presente, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

- 24.1 Para la ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios. Excepcionalmente y de manera justificada **EL CONTRATISTA** puede solicitar a **PROVIAS NACIONAL** le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre **EL CONTRATISTA** y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud **PROVIAS NACIONAL** no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Cualquier solicitud en este sentido, no irrogará gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.
- 24.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en la Obra a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el artículo 154° del Reglamento.
- 24.3 Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

CONSORCIO TETA CAYARA
Hector Severo Saperia Adrianzen
Representante Común





- 24.4 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.
- 24.5 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 24.6 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los Servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.
- 24.7 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, y otros de similar naturaleza, serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

PROVIAS NACIONAL, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la Obra, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el artículo 174° del Reglamento.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

EL CONTRATISTA será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique la Obra, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 27.1 Cualquiera de las partes puede resolver el presente Contrato, de conformidad con los artículos 32, literal c), y 36° de la Ley, y el artículo 135° del Reglamento. De darse el caso, **PROVIAS NACIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento.
- 27.2 Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 27.3 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato, las previstas en el artículo 44° de la Ley.

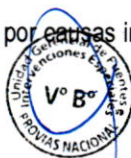
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

- 29.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal.
- 29.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 30.1 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

CONSORCIO T & T - GAYARA
Hector Severo Espinoza Adriáñez
Representante Común





daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

- 30.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.
- 30.3 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la Obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 30.4 Durante la ejecución de la Obra, **EI CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 173º del Reglamento.
- 30.5 **EI CONTRATISTA** abrirá en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este Cuaderno de Obra se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- 31.1 El presente Contrato se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante, la Ley y el Reglamento, respectivamente.
- 31.2 Sólo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley y el Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 31.3 Forman parte integrante del presente Contrato, el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 31.4 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, es el siguiente:
1. El Expediente Técnico - Requerimientos Técnicos Mínimos
 2. Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones).
 3. Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 4. El presente Documento Contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: CONVENIO ARBITRAL

- 32.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias como en la Ley N° 29622 publicada el 07.12.2010, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

CONSORCIO TESTA CAYARA
Hugo Severo Testa Cayara
Representante Común





- 32.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley. El arbitraje será de tipo institucional.
- 32.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° del Reglamento.
- 32.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.
- 32.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.
- 32.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias de la **Pontificia Universidad Católica del Perú** y Reglas Complementarias según Anexo N° 12 Determinación del Centro Institucional de Arbitraje presentado por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de lo establecido en este Convenio Arbitral. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.
- 32.7 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 32.8 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.
- 32.9 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 32.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.
- 32.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.
- 32.12 En caso que cualesquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha

CONSORCIO T&T - CAYARA
Héctor Severo Casapera Adriánzen
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

- 32.13 En el caso de Arbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional Arbitral.
- 32.14 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo en el caso en que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal Arbitral.
- 32.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.
- 32.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 32.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 32.18 Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del Arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- 32.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.
- 32.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional Arbitral antes determinado.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional antes determinado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 33.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.



- 33.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como **Anexo A**, con sus antecedentes, transmitida por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 33.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según el **Anexo A** del Contrato), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 33.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la Entidad: **Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima**

Domicilio del Contratista: **Calle Ricardo Angulo N° 834 Urbanización Corpac, distrito San Isidro.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación que forman parte integrante de éste:

Anexos No.	Documento
01	Contrato de Consorcio del 02.11.2016, con firmas legalizadas ante Notario de Lima, Alfonso Benavides De La Puente y Designación del representante legal según Décimo Primera del Contrato de Consorcio.
02	Certificado de Capacidad Libre de Contratación expedida por OSCE. N° 006588-2016 de TERMIREX S.A.C. y N° 006660-2016 de TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ
04	Bases Integradas de la Licitación Pública.
05	Calendario de Avance de Obra Valorizado.
08	Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.
09	Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA
10	De fiel cumplimiento del contrato: S/ 1 388 961,56 (un millón trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 56/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 1787858 emitida por La Positiva Seguros Generales con vigencia a partir del 09.11.2016 hasta el 08.11.2017.

CONSORCIO T&T CAYARA
Hector Severo Vasapeta Adrianzen
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

11	Constancia de No estar Inhabilitado o Suspendido para Contratar con el Estado expedida por OSCE N° 049515-2016 de TERMIREX S.A.C. y N° 049834-2016 de TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ
12	Modelo de Notificación.
14	Constancias del Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Ejecutor de Obras de ambos consorciados: TERMIREX S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ

De acuerdo con las Bases Integradas de la Licitación Pública, las Propuestas Técnico - Económicas y las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos (02) textos de idéntico tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, con fecha **15 NOV 2016**



"PROVIAS NACIONAL"

Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

CONSORCIO T&T - CAYARA

Hector Severo Pasapera Adrianzen
Representante Común

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO T&T - CAYARA
Hector Severo Pasapera Adrianzen
Representante Común



ANEXO A
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
(Fax o correo electrónico)

CEDULA N°	
FECHA	DIA..... MES AÑO.....

DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)	
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	
DOCUMENTO NOTIFICADO	
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)	
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)	
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento)	DIA MES AÑO

El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales.

La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



Notificador

CONSORCIO T&T - CAYARA
Ing. Pasapera Adrián
Representante Común



